



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de julio de dos mil veinte (2020)

| | |
|------------|-------------------------------|
| AUTO | Sustanciación N° 1375 |
| RADICADO | 05001-40-03-009-2019-00330-00 |
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR |
| DEMANDANTE | LINA MARÍA OCHOA FIGUEROA |
| DEMANDADA | LINA ALEJANDRA YEPES ÁLVAREZ |
| DECISIÓN | Nombra curador |

Como quiera que la demandada LINA ALEJANDRA YEPES ÁLVAREZ no se presentó al Despacho dentro del término de su emplazamiento, a fin de notificarse personalmente del auto que admitió la demanda en su contra, el Despacho conforme a lo dispuesto en los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta lo consagrado en el literal numeral 7° del Artículo 48° ibídem, les designa Curador Ad-Litem, con quien se llevará a efecto la notificación del mencionado auto y demás diligencias posteriores, se designa como Curador al abogado JUAN CARLOS GONZÁLEZ PULGARÍN, quien se localiza en la carrera 49 50-22, Oficina 813 de Medellín (Antioquia), en el teléfono 5111675, 3417322 y celular 3168684958.

Comuníquesele la designación, por medio de telegrama a la dirección que se indica, a quien se le advertirá que el nombramiento es de forzosa aceptación.

Se fija la suma de \$200.000.00 como valor de los gastos necesarios para que el auxiliar de la justicia cumpla con su función, con el deber de rendir cuentas al respecto. Dicho dinero será cancelado anticipadamente por la parte actora.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN ESTADOS ELECTRÓNICOS

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) se notifica en la página web de la Rama Judicial la presente providencia por Estados Electrónicos.

JHON JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
SECRETARIO

t.

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Jue que el presente memorial fue recibido para sus respectivo del Correo Institucional, el día 06 de julio de 2020, a la hora de las 9:01 a. m.

Teresa Yaned Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete (07) de julio del dos mil veinte (2020)

| | |
|--------------------|-------------------------------|
| AUTO SUSTANCIACION | 1353 |
| DEMANDANTE | LINA MARÍA OCHOA FIGUEROA |
| DEMANDADO | MARISOL SANDOVAL PRECIADO |
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR |
| RADICADO | 05001 40 03 009 2010 00660 00 |
| DECISIÓN | Incorpora Aviso positivo |

Se incorpora, el escrito y los anexos visibles de folios 43 al 47 del cd. 1, allegados por la demandante, los cuales dan cuenta del envío de la notificación por aviso dirigida a la demandada MARISOL SANDOVAL PRECIADO, con resultado positivo, la cual se perfeccionó el día 30 de junio del 2020.

Una vez vencido el término de traslado a la parte demandada, se procederá con la actuación procesal pertinente.

Se advierte que el gasto sufragado dentro del presente proceso será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN ESTADOS ELECTRÓNICOS

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) se notifica en la pagina web de la Rama Judicial la presente

providencia por Estados Electrónicos.

JHON JAIRO RUÍZ ARBELÁEZ
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que el demandado JULIAN DAVID OSPINA CORREA se encuentra notificado por aviso el día 26 de febrero del 2020, se revisa en el sistema de memoriales y no se encuentran memoriales de contestación para la presente acción ejecutiva. A Despacho para proveer. Medellín, 07 de julio del 2020.

TERESA YANED TAMAYO PÉREZ
ESCRIBIENTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de julio del dos mil veinte (2020)

| | |
|---------------|---|
| Radicado Nro. | 05001-40-003-009-2019-00664300 |
| Proceso | Ejecutivo Singular |
| Demandante | COMERCIAL MALIBÚ S. A. S |
| Demandados | FAUSTO MARTÍN BLANCO TORRES |
| Instancia | Única Instancia |
| Providencia | Nro. 799 |
| Temas | Títulos Valores. Elementos esenciales de la letra |
| Decisión | Ordena seguir adelante con la ejecución. |

COMERCIAL MALIBÚ S. A. S. por medio de apoderada judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de FAUSTO MARTÍN BLANCO TORRES teniendo en cuenta la letra librada el día 21 de diciembre del 2015 (fl. 11 cd. 1) para que se libre orden de pago a su favor y en contra de la parte demandada, tal y como se libró por auto fechado el 02 de julio del 2019 (folio 14).

El demandado FAUSTO MARTÍN BLANCO TORRES se encuentra notificado por aviso, el día 26 de febrero del 2020 del auto que libra mandamiento de pago,

sin que hiciera pronunciamiento dentro del término del traslado, no interpuso medio de defensa como tampoco ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que el documento base de esta demanda, esto es, la letra visible a folio 11 cumple con los requisitos de los artículos 422 del C. G. del Proceso y cumple las exigencias del artículo 671 y siguientes del Código del Comercio. En efecto, tanto el demandante como el demandado suscribieron dicho título ejecutivo.

Se tiene en consecuencia, que se dan todos los presupuestos exigidos, esta agencia judicial en aras de dar aplicación a la norma 440 del C. G del Proceso, que ordena, si la parte ejecutada no paga oportunamente ni fórmula excepciones de mérito, se dicta el respectivo auto, en el cual se ordena seguir la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal De Oralidad.

RESUELVE

PRIMERO: Sigase adelante con la ejecución a favor de COMERCIAL MALLIBÚ S. A. S. y en contra de FAUSTO MARTÍN BLANCO TORRES, por las sumas descritas en el auto que libra mandamiento fechado el día 02 de julio del 2019 (folio 14).

SEGUNDO: Se ordena el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: Se ordena la liquidación del crédito, aunque se advierte que serán las partes las obligadas a presentar el cálculo del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$31.320. pesos.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.-

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN ESTADOS ELECTRÓNICOS

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) se notifica en la página web de la Rama Judicial la presente providencia por Estados Electrónicos.

JHON JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
SECRETARIO

CONSTANCIA: La anterior solicitud fue recibida el día 06 de junio del 2020 a las 3:01 pm, a través del correo electrónico institucional

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (7) de julio del dos mil veinte (2020)

| | |
|--------------------------------|---|
| Auto Sustanciación Nro. | 1378 |
| Radicado | 05001 40 03 009 2019 00758 00 |
| Proceso | EJECUTIVO SINGULAR |
| Demandante | SERVICREDITO S.A. |
| Demandado | CARMEN YICELLA CASTIBLANCO CABRERA Y SOLCATRAN S.A.S |
| Decisión | Ordena notificar y accede a solicitud de emplazar |

En atención a la solicitud presentada consistente en que se ordene el emplazamiento de la sociedad demandada SOLCATRAN S.A.S, el Despacho advierte que no accederá a la misma, por cuanto se advierte del estudio del plenario que en el mismo reposa dirección electrónica donde se pueden adelantar las diligencias tendientes a la notificación de la demanda, para ello se observa que en el Certificado de Existencia y Representación de la sociedad SOLCATRAN S.A.S, se indica como dirección para notificación judicial el correo electrónico gerencia@salcatran.com (folio 17 c.ppal), así las cosas se requiere a la

parte demandante para que se sirva intentar notificar a la parte demandada en la dirección indicada para tal fin.

Por otro lado, en consideración a la solicitud de emplazamiento de la codemandada CARMEN YICELLA CASTIBLANCO CABRERA que hace la apoderada judicial de la parte demandante, por ser procedente el Despacho accede a la misma, y en consecuencia ordena emplazar a la codemandada CASTIBLANCO CABRERA, de conformidad con lo establecido en el artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, para ello se advierte que este Despacho gestionará la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que para su efecto dispuso el Consejo Superior de la Judicatura, una vez notificados todos los demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO.

Fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 08 de julio
de 2020 a las 8 a.m,

JOHN JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
Secretario

D.P.

D.P.P.

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido del Correo Institucional para su respectivo trámite, el día 06 de julio de 2020, a las 11:50 a. m.

TERESA YANED TAMAYO PÉREZ
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de julio del dos mil veinte (2020)

| | |
|------------|--|
| AUTO | Sustanciación N° 1355 |
| RADICADO | 05001-40-03-009-2019-00964-00 |
| PROCESO | VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL |
| DEMANDANTE | JHON WILDER GUARIN GIRALDO |
| DEMANDADO | LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O. C. AUTO LUJO S. A., OMAR DE JESÚS ÁLVAREZ LÓPEZ y JUAN PABLO PÉREZ OSPINA |
| DECISIÓN | Incorpora aviso positivo – nombra curador |

Se incorpora, el escrito y los anexos allegados por la apoderada de la parte demandante, informando el envío de la notificación por aviso dirigida a la empresa LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O. C., con resultado positivo a través de la empresa del correo SERVIENTREGA, la cual se perfeccionó el día once (11) de marzo del 2020.

Una vez vencido el término de traslado a la parte demandada, se procederá con la actuación procesal pertinente.

Se advierte que el gasto sufragado dentro del presente proceso, será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

Ahora bien, teniendo en cuenta que los demandados JUAN PABLO PÉREZ OSPINA y OMAR DE JESÚS ÁLVAREZ LÓPEZ, no se presentaron al Despacho dentro del término de su emplazamiento, a fin de notificarse personalmente del auto que admitió la demanda en su contra, el Despacho conforme a lo dispuesto

en los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta lo consagrado en el literal numeral 7° del Artículo 48° ibídem, les designa Curador Ad-Litem, con quien se llevará a efecto la notificación del mencionado auto y demás diligencias posteriores, designa como Curador a la abogada ESPERANZA DE LOURDES AGUDELO GALEANO identificada con cédula de ciudadanía N° 42.976.316, expedida en Medellín y T. P. 76.479 del C. S. de la J, quien se localiza en la calle 48 No. 65 – 78, interior 101 de Medellín (Antioquia), en el teléfono 300 837 35 77, correo electrónico esperanzaagudelo@yahoo.com

Comuníquesele la designación, por medio de telegrama a la dirección que se indica, a quien se le advertirá que el nombramiento es de forzosa aceptación.

Se fija la suma de \$200.000.00 como valor de los gastos necesarios para que el auxiliar de la justicia cumpla con su función, con el deber de rendir cuentas al respecto. Dicho dinero será cancelado anticipadamente por la parte actora.

Se deja constancia que la empresa AUTO LUJO se encuentra notificada personalmente, desde el 20 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

| |
|---|
| <p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>NOTIFICACIÓN ESTADOS ELECTRÓNICOS</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) se notifica en la pagina web de la Rama Judicial la presente providencia por Estados Electónocos.</p> <p>JHON JAIRO RUÍZ ARBELÁEZ SECRETARIO</p> |
|---|

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido del Correo Institucional para trámite el día 06 de julio de 2020, a las 2:37 p. m.

Teresa Yaned Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete (07) de julio del dos mil veinte (2020)

| | |
|--------------------|---|
| AUTO SUSTANCIACIÓN | 1369 |
| RADICADO | 05001-40-03-009-2019-00970-00 |
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR |
| DEMANDANTE | BANCOLOMBIA S. A. |
| DEMANDADA | DIEGO RAMÍREZ PUERTA |
| DECISIÓN | Incorpora citación para notificación personal positivo – autoriza notificar por aviso |

Se dispone agregar al expediente y para los fines procesales pertinentes el memorial y los anexos allegados por la apoderada de la parte demandante, por medio del cual aporta la constancia del envío de la citación para la notificación personal dirigida al demandado DIEGO RAMÍREZ PUERTA, enviada a la dirección autorizada a folios rr cd. 1, con resultado positivo para las direcciones: Carrera 82 No. 9 A Sur 28 interior 1011 de Medellín, a través de la empresa del correo ENVIAMOS.

Con fundamento en lo anterior, y en caso de que el demandado DIEGO RAMÍREZ PUERTA, no acuda al despacho por los medios virtuales

establecidos y dentro del tiempo que le fue informado para llevar a cabo la diligencia pretendida, se autoriza la notificación contenida en el Art. 292 del C. G. del P, una vez surtida, se acreditará y se aportará la constancia de entrega de los AVISOS JUDICIALES debidamente cotejados y emitidos por la empresa de correo, para los fines procesales pertinentes.

Igualmente, se le recuerda a la apoderada de la parte demandante el deber que le asiste de informar bajo juramento el correo electrónico de su contraparte para efectos de notificación y proceder con la misma preferiblemente por ese medio electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se le advierte que el gasto sufragado dentro del presente proceso será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN ESTADOS ELECTRÓNICOS

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) se notifica en la página web de la Rama Judicial la presente providencia por Estados Electrónicos.

JHON JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
SECRETARIO

CONSTANCIA: La anterior solicitud fue recibida el día viernes 06 de julio de 2020 a las 11:45 am, por el correo electrónico.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ

Oficial Mayor



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, siete (07) de julio de dos mil veinte (2.020)

| | |
|---------------------------------|--|
| Auto Interlocutorio Nro. | 1372 |
| Radicado N° | 05001 40 03 009 2019 01154 00 |
| Proceso | VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA |
| Demandante. | MARISOL CASTRO ZAPATA, DIEGO LEÓN OCHOA GONZÁLEZ, JORGE ALBERTO MONTOYA TANGARIGE, LILIANA MARÍA OCHOA GONZÁLEZ, ARMANDO DE JESÚS OCHOA GONZÁLEZ, LUZ ESTELA OCHOA GONZÁLEZ, NUBIA DEL SOCORRO OCHOA GONZÁLEZ, ANA ROCIO OCHOA GONZÁLEZ, MARÍA PATRICIA OCHOA GONZÁLEZ |
| Demandados. | FRANCISCO JAVIER OCHOA RESTREPO |
| Decisión | Incorpora |

De acuerdo con el memorial allegado por la parte actora el pasado 06 de julio de 2020 a través del correo electrónico institucional, se incorpora al expediente copia del oficio Nro. 925 debidamente diligenciado, con el fin de ser tenido en cuenta para los efectos legales pertinentes.

Asimismo, se incorpora al expediente Certificado Especial de Pertenencia del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria Nro. 01N-23581 objeto de usucapión expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín- Zona Norte, para los fines a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por **ESTADO ELECTRÓNICO**

Fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día **08 de julio de**
2020 a las 8 a.m.

JOHN JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
Secretario

INFORME SECRETRIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial se recibió del Correo Institucional para su respectivo trámite, el día 06 de julio de 2020, a la hora de las 1:26 p.m.

TERESA YANED TAMAYO PÉREZ
Escribiente



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de julio del dos mil veinte (2020)

| | |
|------------|--|
| AUTO | Sustanciación N° 1368 |
| RADICADO | 05001-40-03-009-2019-01335-00 |
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR |
| DEMANDANTE | LA UNIÓN BODEGAS Y PROPIEDADES INMOBILIARIAS S. A. |
| DEMANDADO | OLGA CECILIA PATIÑO MONTOYA, GLADYS ELENA PÉREZ ZAPATA Y LUIS AURELIO PÉREZ BOTERO |
| DECISIÓN | Tiene en cuenta nuevos cánones de arrendamiento |

En atención al escrito que antecede, y de conformidad con el artículo 431 del C. G. del P., y por tratarse de una obligación de tracto sucesivo, téngase en cuenta al momento procesal oportuno, esto es, al momento de liquidar el crédito, los siguientes cánones de arrendamiento causados en el transcurso de proceso:

| Fecha (Mes) | Canon | Fecha Causación Intereses Mora |
|---|--------------|--------------------------------|
| 8 al 30 de diciembre 2019 al 7 de enero de 2020 | \$ 1.300.000 | 14-12-2019 |
| 8 de enero de 2020 al 7 de febrero de 2020 | \$ 1.300.000 | 14-01-2020 |
| 8 de febrero de 2020 al 7 de marzo de 2020 | \$ 1.300.000 | 14-02-2020 |

Más los intereses de moratorios liquidados mensualmente desde la fecha de exigibilidad y hasta la solución o pago total, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

Se deja constancia que el demandante informa, que la parte demandada hizo entrega real y material del bien inmueble, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN -
ANTIQUIA**

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO.

Fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial a las 8 a. m.

JHON JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido del Correo Institucional para trámite, el día 6 de julio de 2020, a la 1:26 p.m.

Teresa Yaned Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete (07) de julio del dos mil veinte (2020)

| | |
|--------------------|---|
| AUTO SUSTANCIACIÓN | 1357 |
| RADICADO | 05001-40-03-009-2019-01335-00 |
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR |
| DEMANDANTE | LA UNION BODEGAS Y PROPIEDADES INMOBILIARIAS S. A. |
| DEMANDADA | OLGA CECILIA PATIÑO MONTOYA, GLADYS ELENA PÉREZ ZAPATA y LUIS AURELIO PÉREZ BOTERO |
| DECISIÓN | Incorpora citación para notificación personal Positiva y autoriza notificar por aviso |

Se dispone agregar al expediente y para los fines procesales pertinentes el memorial y los anexos allegados por la apoderada de la parte demandante, por medio del cual aporta la constancia del envío de la citación para la notificación personal dirigida a los demandados GLADYS ELENA PÉREZ ZAPATA y LUIS AURELIO PÉREZ BOTERO, enviadas a las direcciones indicadas en la demanda, con resultado positivo.

Con fundamento en lo anterior, y en caso de que el citado LUIS AURELIO PÉREZ BOTERO, no acuda al despacho por los medios virtuales establecidos y dentro del tiempo que le fue informado para llevar a cabo la diligencia pretendida, se autoriza la notificación contenida en el Art. 292 del C. G. del P, una vez surtida, se acreditará y se aportará la constancia

de entrega de los AVISOS JUDICIALES debidamente cotejados y emitidos por la empresa de correo, para los fines procesales pertinentes.

Igualmente, se le recuerda a la apoderada de la parte demandante el deber que le asiste de informar bajo juramento el correo electrónico de su contraparte para efectos de notificación y proceder con la misma preferiblemente por ese medio electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

No se autoriza la notificación por aviso de la demandada GLADYS ELENA PÉREZ ZAPATA, por encontrarse notificada personalmente dentro del expediente fls. 33 del cd. 1, al igual que la señora OLGA CECILIA PATIÑO MONTOYA, fls. 38 del cd. 1.

Se le advierte que el gasto sufragado dentro del presente proceso será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN ESTADOS ELECTRÓNICOS

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) se notifica en la página web de la Rama Judicial la presente providencia por Estados Electrónicos.

JHON JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido para trámite del Correo Institucional el día 6 de julio de 2020, a las 11: 51 a. m.

Teresa Yaned Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete (07) de julio del dos mil veinte (2020)

| | |
|--------------------|---|
| AUTO SUSTANCIACIÓN | 1367 |
| RADICADO | 05001-40-03-009-2019-01410-00 |
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR |
| DEMANDANTE | BANCO DE BOGOTA S. A. |
| DEMANDADA | PAULA ANDREA CIRO |
| DECISIÓN | Notificación personal negativa – autoriza notificar nueva dirección – |

Se dispone agregar al expediente y para los fines procesales pertinentes el memorial y los anexos allegados por la apoderada de la parte demandante, por medio del cual aporta la constancia del envío de la citación para la notificación personal dirigida a la demandada PAULA ANDREA CIRO, enviada a la dirección indicada en el proceso, con resultado negativo.

En consideración a lo solicitado mediante el memorial que antecede, se autoriza la notificación tanto personal como por aviso en la nueva dirección indicada, esto es, Calle 144 No. 23 06 Edificio Oporto de Bogotá,

conforme lo ordenado en el Art. 291 y 292 del C. G. del P, una vez surtida, se acreditará y se aportará la constancia de entrega de los AVISOS JUDICIALES debidamente cotejados y emitidos por la empresa de correo, para los fines procesales pertinentes.

Igualmente, se le recuerda a la apoderada de la parte demandante el deber que le asiste de informar bajo juramento el correo electrónico de su contraparte para efectos de notificación y proceder con la misma preferiblemente por ese medio electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se le advierte que el gasto sufragado dentro del presente proceso será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN ESTADOS ELECTRÓNICOS

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) se notifica en la página web de la Rama Judicial la presente providencia por Estados Electrónicos.

JHON JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
SECRETARIO

INFORME SECRETRIAL: le informo señor juez que el presente memorial se recibió del correo institucional para su respectivo trámite, el día 05 de julio de 2020, a la hora de las 11:35 p.m.

TERESA YANED TAMAYO PÉREZ

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de julio del dos mil veinte (2020)

| | |
|------------|---|
| AUTO | Sustanciación N° 1933 |
| RADICADO | 05001-40-03-009-2020-00033-00 |
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR |
| DEMANDANTE | URBANIZACIÓN VEGAS DEL RODEO |
| DEMANDADO | BLANCA STELLA VILLA RÍOS y LUIS EUGENIO ALZATE |
| DECISIÓN | Tiene en cuenta nuevas cuotas de administración |

En atención al escrito que antecede, y de conformidad con el artículo 431 del C. G. del P., y por tratarse de una obligación de tracto sucesivo, téngase en cuenta al momento procesal oportuno, esto es, al momento de liquidar el crédito, las nuevas cuotas de administración causadas en el transcurso del presente proceso, las cuales fueron certificadas por el administrador de la copropiedad demandante de la siguiente manera:

| Fecha (Mes) | Cuota Ordinaria | Cuota extra | Fecha Causación Intereses Mora |
|----------------------------|-----------------|-------------|--------------------------------|
| 1 al 30 de diciembre 2019 | \$ 197.800 | \$ 118.900 | 01-01-2020 |
| 1 al 30 de enero 2020 | \$ 209.700 | \$ 129.500 | 01-02-2020 |
| 1 al 29 de febrero de 2020 | \$ 209.700 | \$ 100.000 | 01-03-2020 |
| 1 al 30 de marzo de 2020 | \$ 209.700 | \$ 24.400 | 01-04-2020 |
| 1 al 30 de abril de 2020 | \$ 209.700 | | 01-05-2020 |
| 1 al 30 de mayo de 2020 | \$ 209.700 | \$ 27.200 | 01-06-2020 |
| 1 al 30 de junio de 2020 | \$ 209.700 | | 01-07-2020 |

Más los intereses de moratorios liquidados mensualmente de cada cuota a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de causación de intereses hasta la cancelación total de la obligación, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 675 de 2001.

En el momento procesal oportuno, TÉNGANSE EN CUENTA EL SIGUIENTE ABONO reconocido por la parte demandante, con estricta verificación del mes de imputación, según extracto de crédito allegado:

| Valor Cuota | Fecha de pago |
|------------------|--|
| - \$1.000.000.00 | Efectuado en el mes de febrero de 2020 |

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN -
ANTIQUIA**

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO.

Fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial a las 8 a. m.

JHON JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido de Correo Institucional para trámite, el día 5 de julio de 2020, a las 11:31 a. m.

Teresa Yaned Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de julio del dos mil veinte (2020)

| | |
|------------|--|
| AUTO | Sustanciación N° 1932 |
| RADICADO | 05001-40-03-009-2020-00033-00 |
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR |
| DEMANDANTE | URBANIZACIÓN VEGAS DEL RODEO |
| DEMANDADO | BLANCA STELLA VILLA RÍOS y LUIS EUGENIO ALZATE |
| DECISIÓN | Incorpora. |

Se incorpora, el escrito y los anexos allegados por la apoderada de la parte demandante, informando el envío de las notificaciones por aviso dirigidas a los señores BLANCA STELLA VILLA RÍOS y LUIS EUGENIO ALZATE, con resultado positivo a través de la empresa del correo SERVIENTREGA, de los cuales no se hará ningún pronunciamiento al respecto, por cuanto los mismos ya obran en el expediente y fueron resueltos mediante auto proferido del 30 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN -
ANTIQUIA**

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO.

Fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial a las 8 a. m.

JHON JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido del Correo Institucional para trámite, el día 6 de julio de 2020, a la hora de las 3:35 p.m.

Teresa Yaned Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete (07) de julio del dos mil veinte (2020)

| | |
|--------------------|------------------------------------|
| AUTO SUSTANCIACIÓN | 1362 |
| RADICADO | 05001-40-03-009-2020-00050-00 |
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR |
| DEMANDANTE | COBELEN |
| DEMANDADA | LUIS ALBERTO GARCÍA MONCADA |
| DECISIÓN | Autoriza Notificar Nueva Dirección |

Se dispone agregar al expediente y para los fines procesales pertinentes el memorial y los anexos allegados por la apoderada de la parte demandante, por medio del cual solicita que se le autorice la notificación tanto personal como aviso del demandado LUIS ALBERTO GARCÍA MONCADA, en la dirección donde labora; por ser procedente se accede a la solicitud y se autoriza a notificar al citado demandado en la nueva dirección indicada: Carrera 87 No. 80 09 de Medellín, conforme lo ordenado en el Art. 291 y 292 del C. G. del P, una vez surtidas, se acreditará y se aportará la constancia de entrega de los AVISOS JUDICIALES debidamente cotejados y emitidos por la empresa de correo, para los fines procesales pertinentes.

Igualmente, se le recuerda a la apoderada de la parte demandante el deber que le asiste de informar bajo juramento el correo electrónico de su

contraparte para efectos de notificación y proceder con la misma preferiblemente por ese medio electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD JUZGADO NOVENO DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN ESTADOS ELECTRÓNICOS

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) se notifica en la página web de la Rama Judicial la presente providencia por Estados Electrónicos.

JHON JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido para trámite del Correo Institucional, el día 6 de julio de 2020, a las 4:29 P. M.

Teresa Yaned Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de julio del dos mil veinte (2020)

| | |
|--------------------|---|
| AUTO SUSTANCIACIÓN | 1365 |
| RADICADO | 05001-40-03-009-2020-00118-00 |
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR |
| DEMANDANTE | CREARCOOP |
| DEMANDADA | MARTHA INÉS VANEGAS MUÑETON, JUAN HABLO VÉLEZ BEDOYA y JULIAN ARLEY HIDALGO MUÑETON |
| DECISIÓN | Notificación personal Positiva – notificar por aviso |

Se dispone agregar al expediente y para los fines procesales pertinentes el memorial y los anexos allegados por la empresa del correo LTD EXPRESS, por medio del cual aporta la constancia del envío de la citación para la notificación personal dirigida a la demandada MARTHA INÉS VANEGAS MUÑETON, enviada a la dirección autorizada a folios 33 del cd. 1, esto es, carrera 45 No. 92 – 03.

Con fundamento en lo anterior, y en caso de que la citada MARTHA INÉS VANEGAS MUÑETON, no compareciere al despacho en el tiempo que le fue informado para llevar a cabo la diligencia pretendida, se autoriza la notificación contenida en el Art. 292 del C. G. del P, una vez surtida, se acreditará y se aportará la constancia de entrega de los AVISOS

JUDICIALES debidamente cotejados y emitidos por la empresa de correo, para los fines procesales pertinentes.

Igualmente, se le recuerda a la apoderada de la parte demandante el deber que le asiste de informar bajo juramento el correo electrónico de su contraparte para efectos de notificación y proceder con la misma preferiblemente por ese medio electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se deja constancia que los demandados JULIAN ARLEY HIDALGO MUÑETON y JUAN PABLO VÉLEZ BEDOYA, se encuentran notificados personalmente el día 13 de marzo de 2020, fls. 47 y 48 respectivamente.

Se le advierte que el gasto sufragado dentro del presente proceso será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN ESTADOS ELECTRÓNICOS

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) se notifica en la página web de la Rama Judicial la presente

providencia por Estados Electrónicos.

JHON JAIRO RUÍZ ARBELÁEZ
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido del Correo Institucional para trámite el día seis (06) de julio de 2020.

Teresa Yaned Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete (07) de julio del dos mil veinte (2020)

| | |
|--------------------|-------------------------------|
| RADICADO N° | 05001 40 03 009 2020 00156 00 |
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR |
| DEMANDANTE | MARIA NUBIA RÚA DAVID |
| DEMANDADOS | YORNEY LONDOÑO ASTUDILLO |
| DECISION: | PONE EN CONOCIMIENTO |
| AUTO SUSTANCIACIÓN | 1359 |

En atención a la solicitud precedente, el Despacho de conformidad con los artículos 301 y 91 del C. G. del Proceso, se tiene notificado por conducta concluyente al señor YORNEY LONDOÑO ASTUDILLO, del auto proferido el día catorce (14) de febrero del 2020, por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR, instaurado por MARIA NUBIA RÚA DAVID en contra de YORNEY LONDOÑO ASTUDILLO.

En mérito de lo expresado, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: Al tenor del artículo 301 del Código General del Proceso, téngase notificado por conducta concluyente al demandado YORNEY LONDOÑO ASTUDILLO del auto proferido el día 14 de febrero de 2020, por

medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR, instaurado por MARIA NUBIA RÚA DAVID, en contra de YORNEY LONDOÑO ASTUDILLO.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena por secretaría remitir traslado de la demanda al demandado YORNEY LONDOÑO ASTUDILLO dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del presente auto, al correo electrónico informado, fecha a partir de la cual le comenzará a correr el término del traslado de la demanda, al tenor de lo dispuesto en el artículo 91 del Código General del Proceso.

TERCERO: En caso de que el demandado YORNEY LONDOÑO ASTUDILLO se encontrare notificado por aviso, previo al presente auto, la notificación por conducta concluyente quedará sin efecto alguno y los términos correrán a partir del día siguiente de la notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en el artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD JUZGADO NOVENO DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN ESTADOS ELECTRÓNICOS

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) se notifica en la página web de la Rama Judicial la presente providencia por Estados Electrónicos.

JHON JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido del correo Institucional para trámite, el día 6 de julio de 2020, a la hora de las 2:11 p. m.
Teresa Yaned Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete (07) de julio del dos mil veinte (2020)

| | |
|--------------------|---------------------------------------|
| AUTO SUSTANCIACIÓN | 1360 |
| RADICADO | 05001-40-03-009-2020-00197-00 |
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR |
| DEMANDANTE | BANCOLOMBIA S. A. |
| DEMANDADA | MARIA JULIETH ISAZA SERRANO |
| DECISIÓN | Autoriza notificar correo electrónico |

Se dispone agregar al expediente constancias de citación para notificación personal con resultado negativo.

Por otro lado, el Despacho por considerarlo procedente se accede a la solicitud de notificar a la parte demandada a través de la dirección de correo electrónico que se indicó en la demanda, esto es, juliesita3289@hotmail.com, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN ESTADOS ELECTRÓNICOS

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) se notifica en la pagina web de la Rama Judicial la presente providencia por Estados Electrónicos.

JHON JAIRO RUÍZ ARBELÁEZ
SECRETARIO